

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se avoco conocimiento del asunto y se encuentra pendiente pronunciarse respecto del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra del Auto que rechazó la reforma de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



| | |
|-----------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante | Alba Luz Castañeda |
| Demandado | -Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Junta Nacional de Calificación de Invalidez -Compañía de Seguros Bolívar S.A. |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 003 2020 00284 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418

Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1096 del 4 de octubre de 2021, este despacho avoco conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Tras revisar el expediente, se observa que se encuentra pendiente emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación formulado en contra del numeral 1° del Auto 810 del 13 de abril de 2021, a partir del cual el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali, dispuso rechazar la reforma de la demanda presentada por el extremo activo de la litis.

Por lo anterior, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

I. RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación, se encuentra regulado en el artículo 65 del CPT y de la SS, estableciendo que el mismo procede en contra de ciertas providencias taxativamente consagradas y deberá ser formulado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

Descendiendo al asunto de autos, se constata que el recurso es procedente, toda vez que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del CPT y de la SS, procede la alzada en contra del auto que rechaza la reforma de la demanda y además, se presentó dentro del término legal oportuno, toda vez que la providencia en cita, fue notificada por estados el 15 de abril de 2021 y el recurso fue impetrado el 20 de abril del mismo año.

Bajo las precitadas consideraciones, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado, siendo consecuente, remitir las piezas necesarias para desatar la controversia de autos al Tribunal Superior de Distrito Judicial- Sala Laboral de esta ciudad, sin necesidad de expensas a cargo del recurrente, toda vez que en la actualidad las actuaciones se adelantan de forma digital.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

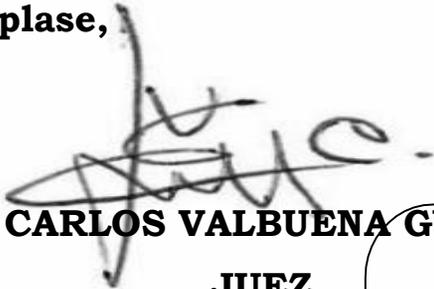
RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra del numeral 1° de la providencia No 810 del 13 de abril de 2021, notificada en estados el 15 de abril de 2021, en virtud de la cual se decidió rechazar la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Remítase copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para que decida el recurso de apelación.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria